



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ; los Oficios N° 10266/51 y N° 116/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; y el Informe Legal N° 00679-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, se resolvió pasar a la situación militar de retiro al Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ por la causal de renovación;

Que, a través del escrito s/n presentado el 25 de noviembre de 2024, el Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ (en adelante, el recurrente) interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Ministerial, verificándose su presentación dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la interposición de recursos administrativos (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, con los Oficios N° 10266/51 y N° 116/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú remite información relacionada al caso del recurrente;

Que, mediante su escrito de reconsideración, el recurrente argumenta lo siguiente:

- La determinación de altos porcentajes de vacantes para especialidades distintas a la de administración, le impidió alcanzar una vacante en su especialidad y promoción, lo cual no ha considerado el déficit existente de oficiales en dicha especialidad.
- No existen criterios objetivos que sustenten su supuesta limitada proyección profesional, por cuanto ha seguido una línea de ascenso satisfactoria.
- Alega que existe una vulneración al principio de debida motivación al no indicarse las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión cuestionada, solicitando se declare fundado su recurso administrativo y se revoque la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, ordenándose su reincorporación a la situación militar de actividad.

Que, el artículo 47 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que la causal de pase al retiro por Renovación se realiza *“con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados, y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora”*. Asimismo, de acuerdo al literal B) del acotado artículo, para que los Oficiales Superiores sean considerados en el proceso de renovación deberán: i) contar con un mínimo de servicios reales y efectivos de veinte (20) años como Oficial; ii) contar con un mínimo de cuatro (04) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar; iii) tener limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora; iv) no estar comprendido en otras causales de pase al retiro; y v) No estar sometido a Consejo de Investigación ni al Fuero Militar Policial;

Que, la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, señala en su sétimo considerando que: *“de acuerdo con el Acta del visto, (...) el señor Capitán de Fragata ADM. Carlos Eduardo LARRU GÁLVEZ, perteneciente a la promoción 2002, de la clasificación de Servicios de la especialidad de Administración, cuenta con más de veinte (20) años de servicios como Oficial de la Marina, cumplirá veintitrés (23) años de servicios computados al 31 de diciembre de 2024; asimismo, se ha verificado que: (i) (...) cuenta con seis (06) años de permanencia en el grado del proyectado cambio de situación militar; su promoción contaría con cuatro (04) Oficiales del grado de Capitán de Navío de la clasificación de servicios de la especialidad de Administración; (ii) es necesario que la Marina de Guerra del Perú renueve sus cuadros de Oficiales del grado de Capitán de Fragata para alcanzar los efectivos previstos en el Plan Estratégico Institucional del Área del Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2022-2026, que contiene los efectivos del personal militar (...) (iii) se ha verificado que el indicado Oficial Superior no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 47 literal B) de la Ley N° 28359 (...) para no ser considerado en el Proceso de Renovación; (...) (v) (...) al no haber alcanzado vacante en el proceso de Ascenso 2024 a la clasificación del Capitán de Fragata ADM. Carlos Eduardo LARRU GÁLVEZ y a su vez, haber sido sobrepasado por su promoción, se establece que no se encuentra considerado para ocupar un cargo en el Plan Estratégico de Personal de la Marina; (vi) el Capitán de Fragata ADM. Carlos Eduardo LARRU GÁLVEZ durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los cargos y empleos asignados acorde a su grado y especialidad, siendo necesario su renovación, a fin de permitir que personal militar ascendido ocupe los cuadros orgánicos que la renovación permitirá (...);”*

Que, por medio de los Oficios N° 10266/51 y N° 116/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú remite el Anexo “40” del Acta N° 001-2024/JCOS de la Junta Calificadora para el proceso de pase a la situación militar de retiro por la causal de “Renovación” de Oficiales Superiores Año 2024 –en el cual se basa la decisión cuestionada– al analizar la situación del recurrente, permite advertir la concurrencia de los supuestos que el literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28359 establece para que se proceda a considerar a un Oficial Superior en el proceso de renovación, esto es:

- i. La permanencia en el grado del mencionado Oficial Superior en situación de retiro durante seis (6) años, encontrándose en el periodo mínimo para ser incluido en el proceso de renovación.
- ii. Encontrar limitadas sus proyecciones profesionales relativas al grado de Capitán de Fragata de la especialidad de Administración, en vista que no alcanzó vacantes en el proceso de Ascenso 2024 para el grado de Capitán de Navío, y fue sobrepasado por otros Oficiales de su promoción, no habiendo sido considerado para ocupar un cargo en el Plan Estratégico de Personal de la Marina.

- iii. No se encuentra inmerso alguna otra causal de pase al retiro, ni sometido a Consejo de Investigación ni al Fuero Militar Policial.

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente vinculados con que la propuesta de renovación debe ser objetiva, y acorde a la estructura organizativa, y que, no tendría limitada su proyección profesional, se desprende de los documentos mencionados que la Institución Armada ha tenido en consideración los criterios de forma objetiva, en observancia del artículo 47 de la Ley N° 28359, siendo desarrollado de forma expresa en los considerandos de la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, y, por tanto, no desvirtúa lo señalado en el acto impugnado;

Que, en tenor a lo expuesto, puede determinarse que no se ha contravenido el ordenamiento jurídico vigente, al haberse verificado lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 28359, pues la Junta Calificadora observó los principios de razonabilidad y proporcionalidad, observando con ello las garantías que comprenden el debido proceso, y que dicho actuar materializado a través de la referida Acta Final, ha motivado el acto impugnado al amparo del artículo 6 del TUO de la LPAG, por el cual se establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, pudiendo motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, debiendo identificarse de modo certero los mismos a efectos que constituyan parte integrante del acto; por lo que, su argumento vinculado con la vulneración al principio de la debida motivación, no desvirtúa lo resuelto en el acto impugnado;

Que, en este sentido, la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, se encuentra debidamente motivada bajo una de las modalidades legalmente permitidas, por cuanto hace referencia expresa a un dictamen previamente emitido en el cual se evalúa la situación del recurrente, y en cuyo análisis se evidencia la configuración de las condiciones prescritas por la Ley N° 28359, para que resulte aplicable el pase a la situación militar de retiro por la causal de Renovación;

Que, en cuanto al argumento referido a la cantidad de vacantes para la especialidad de administración y el supuesto déficit de oficiales en la referida especialidad, debemos precisar que los artículos 9 y 10 de la ley N° 29108, Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, establecen que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar, las cuales son propuestas por cada Comandante General para su aprobación por el Ministro de Defensa, quedando evidenciada la autonomía con la que cuenta la Marina de Guerra del Perú para determinar la cantidad de vacantes disponibles a ser ocupadas en cada proceso de ascenso en razón a sus necesidades institucionales; por lo que, el argumento sostenido por el recurrente no desvirtúa lo resuelto en el acto impugnado;

Que, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, *“el pase al retiro por la causal de Renovación “no implica afectación de derechos constitucionales, pues (...) no tiene la calidad de sanción derivada de un proceso administrativo-disciplinario, sino que su única finalidad es, como se ha dicho, la renovación constante de los Cuadros de Personal, conforme al artículo 168 de la Carta Magna”;*

Que, siendo así, resulta pertinente considerar que se ha cumplido con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional al haberse seguido los criterios contenidos en la sentencia N°

0090-2004-AA/TC invocada previamente, no habiéndose afectado derechos constitucionales ni resolviendo de forma arbitraria, teniendo en cuenta el debido proceso y actuando dentro de los límites de la facultad discrecional que otorga la Constitución Política del Perú; por consiguiente, se verifica que la resolución impugnada ha sido expedida en observancia de los criterios y condiciones establecidos en la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de la Fuerzas Armadas, concretamente, a lo regulado en el artículo 47 de la citada Ley, atendiendo a las necesidades de la Marina de Guerra del Perú para renovar a Oficiales Superiores;

Que, con Informe Legal N° 00679-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que los argumentos esgrimidos por el Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ no desvirtúan la validez de lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, por cuanto, se ha verificado que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, y en consecuencia, confirmar la decisión impugnada;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ, contra la Resolución Ministerial N° 1560-2024-DE, que dispuso su pase a la situación militar de retiro, por la causal de Renovación.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Marina de Guerra del Perú y al Capitán de Fragata ADM. (R) Carlos Eduardo LARRÚ GÁLVEZ.

**Artículo 3.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa